



Bogotá D.C. 21 de Julio de 2011

CT&T- P 00027 11

Doctor

CRISTIAN LIZCANO ORTIZ

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Ciudad

Ref: Comentarios al Proyecto de Resolución “Por la cual se establecen las reglas para la restricción de la operación en las redes móviles de equipos terminales hurtados y/o extraviados...”...

Respetado Doctor Lizcano:

Atendiendo a su amable invitación a participar con comentarios al asunto en referencia, y considerando que CT&T S.A. ESP es proveedor de Redes y Servicios (PRS), con alcance pero sin limitación a la interconexión y uso en redes de convergencia en virtud de la Resolución MINTIC 002827 de 2007, el Decreto presidencial 2870 de 2007, y la Ley 1341 de 2009, se presenta los siguientes comentarios:

CT&T aplaude y apoya los esfuerzos del Estado en cabeza del Ministerio de las TIC, y de la CRC en promover la limitación y eventual eliminación del uso de equipos terminales móviles hurtados y/o extraviados y/o sin la debida autorización en las redes del Estado, con objeto de proveer mas seguridad a la ciudadanía en el país.

Para que tan importante objeto sea efectivo y aún así coexista dentro del marco regulatorio de las comunicaciones en Colombia, se debe cumplir con la normatividad de la Ley 1341 en cuanto al principio de neutralidad tecnológica teniendo en cuenta las recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes.

Por lo anterior, y considerando que dentro del principio de neutralidad tecnológica se incluye las tecnologías de convergencia de servicios y redes de nueva



generación –NGN- se da alcance a redes y servicios de movilidad generalizada en diferentes medios y formas tal como se expresa en las recomendaciones UIT Q.1761/04, UIT Y.2001, UIT Y.2261, UIT-T Q.1706/Y.2801, UIT-T Y.2807, UIT-T Y.2012 entre otras recomendaciones y normatividad de orden supranacional

Por documentación de la UIT, la Movilidad Generalizada se utiliza en sentido limitado como desplazamiento del usuario y el terminal, y con o sin continuidad de servicio, a redes de acceso público similares como WLAN, GSM, UMTS, GPRS, MPLS, WIMAX, WIFI, UPT, y EDGE entre otras, cuyas redes de convergencia y NGN soportan acceso a dispositivos terminales móviles como teléfonos móviles celulares, Teléfonos inteligentes móviles, terminales GPRS, terminales móviles SIP, y teléfonos Ethernet a través de PC entre otros.

Por el solo hecho que La Ley 1341 de 2009 (i) renombró a todos los operadores de telecomunicaciones en el país como Proveedores de Redes y Servicios, (ii) dio apertura en habilitación general de servicios sin derecho al acceso del espectro radioeléctrico a nuevos proveedores, (iii) y que CT&T es titular de Licencia para prestar redes y servicios de convergencia/NGN y además posee la tecnología para la prestación de servicios a terminales móviles en los términos de la movilidad generalizada a tecnologías de acceso otras que GSM, se considera:

La resolución en comento deberá cambiar el nombre de Proveedores de Redes de Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM) al dirigirse sobre COMCEL, MOVISTAR, TIGO, AVANTEL, y UFF, ya que ésta definición no se encuentra dentro del vocabulario de la Ley 1341 o de las recomendaciones de la UIT en lo relacionado a proveer servicios y redes móviles en las redes de convergencia o de NGN; o en su defecto, adicionar el nombre de CT&T, al igual que algún otro proveedor en condiciones similares a CT&T como un PRSTM de NGN en los términos de la movilidad generalizada contenida en las recomendaciones de la UIT.

Por lo anterior, debe considerarse la inclusión de los PRSTM de NGN con los mismos derechos, privilegios, y autorizaciones con el propósito de ofrecer la correspondiente activación de dispositivos móviles que pueden conectarse a redes de acceso de acuerdo a la tecnología del terminal móvil, tal y como se define en la movilidad generalizada y no solo considerar la tecnología GSM como único medio de acceso a las redes en Colombia.



En cuanto a la identificación de los terminales móviles que trabajan en redes móviles, la propuesta de la CRC es de utilizar la formula SIMCARD-IMEI para mantener una relación de seguridad terminal M. – red M. Dicha formula niega el principio de la existencia de nuevas tecnologías y redes de acceso móviles para ser utilizadas en terminales móviles, pues como se sustenta en este documento, una red GSM no es única, ni excluyente a un terminal móvil para proveer formas de interconectarse a redes móviles de nueva generación por la utilización de la convergencia de las redes.

Por lo tanto, se debe adicionar otra formula para la identificación de los terminales móviles que trabajen en redes o servicios de NGN y Convergencia; dicha formula está establecida en la documentación de la UIT en lo relacionado a la seguridad de redes NGN, y en las características de la clasificación y funcionabilidad del servicio, incluyendo, pero no limitando a la metodología AAA.

Cordial Saludo

JOSE ENRIQUE ESPINOSA R.
Representante Legal